

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN ZENON
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 900101915-2

ACUERDO N° 004
(Febrero 27 de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO” EN TODO EL MUNICIPIO DE San Zenón “

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ZENO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 313, inciso 3 de la C.N. en cumplimiento a la Ley 654 del 2001, la Ordenanza 019 del 2001 y,

CONSIDERANDO:

Que como un reconocimiento y buscando fuentes de financiación para la Universidad del Magdalena, el Congreso de la Republica expide la Ley 654 del año 2001, sirviéndole de fundamento a la Asamblea del Departamento del Magdalena, para que profiera la Ordenanza N° 019 del 18 de septiembre del 2001, por medio del cual ordena la emisión de la estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

El artículo 17 de la Ordenanza 019 del 18 de septiembre del 2001, autoriza a los Concejo Municipales del Departamento para que a través de un acuerdo hagan obligatorio el uso de la estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**

En virtud lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Hágase obligatorio el uso de la Estampilla **“REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO”** en todo el Municipio de San Zenón Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El sujeto activo de la Estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, es el Departamento del Magdalena.

ARTICULO TERCERO.- El sujeto pasivo de la Estampilla **REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, la persona natural o jurídica que realice cualquier de los hechos señalado como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la Ordenanza N° 019.

ARTÍCULO CUARTO: Hecho Generadores y Base Gravable general; según los uso y tarifas indicadas en el articulo sexto de la Ordenanza 019 del 18 de septiembre del 2001, generan la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos sobre las siguientes bases:

CONTRATOS: Todo los contratos y las adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas suscritos por el Departamento del Magdalena, sus entidades descentralizadas, la Unidades Administrativas especiales y las demás entidades de orden Departamental con o sin personería jurídica, incluidas la Personería, en los cuales estos entes actúen como contratantes

Todos los contratos y su adiciones en valor que se suscriban a partir la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas, que se celebren en el Departamento del Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por entidades descentralizadas Nacionales, Unidades Administrativas Especiales de la Nación y demás Entidades del Orden Nacional, con o sin Personería jurídico cualquiera que sea la rama del poder publico al que pertenezcan o al régimen especial al que estén sometidos en los cuales estos entes actúen como contratantes, siempre que además, tales entes tengan oficina o dependencias dentro del territorio del Departamento.

Todo los contrato y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin facultades plenas, celebrados en el Departamento del Magdalena, cualquier que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del departamento, pero cuya obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por el Municipio de San Zenón, así como todas las entidades descentralizadas municipales y demás entidades de estos ordenes, con o sin personería jurídica en los cuales estos entes actúan como contratante. Para estos efectos se entiende incluidas dentro de esta categoría de entidades entre otra, las áreas metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Empresas de servicios públicos E.S.P, en la que el municipio tenga participación en su capital, los Concejo Municipales los Órganos de control municipal y en general todas las señalada en el artículo 389 de la Ley 389 de 1988, pero referidas a la esfera municipal.

FACTURA Y CUENTA DE COBRO: Toda presentación de factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descrita e incluidas en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO: USO Y TARIFAS: Los usos y tarifas que se aplican por la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", son los siguientes:

1º **CONTRATOS:** Se causan por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la estampilla se aplicara una tarifa del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de los contratos con cuantía hasta de 500 Salario Minino Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV, tarifa aplicable será el uno por ciento 1%, para los contratos de cuantía indeterminada se aplicara al anterior escala sobre los pagos o bonos en cuentas

2.- **FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO:** Se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descrita incluidas en el artículo 4 del presente acuerdo a la tarifa del cero punto cinco por ciento (0.5%)

3º Tarifa de los actos o hecho objeto de gravamen: los siguientes actos y hechos causaran la estampilla "REFUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" en la cuantía que se relacionan a continuación:

Relación de actos gravados con la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA"

Nº	DESCRIPCION	VALOR A APAGAR.
1	Por cada inscripción al registro único del contribuyente.	\$1.500
2	Por todo certificado de Paz y salvo	\$1.000
3	Toda copia de Decreto o documento emanado del Municipio	\$ 500
4	Por cada guía de movilización de ganado.	\$ 500

PARAGRAFO UNICO: Actualización de tarifas, las tarifas fijadas para los actos o hechos del presente artículo se ajustaran al inicio de cada año por el departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 242 de 1995 índice de precios al consumidor (IPC) o en las disposiciones existentes y aplicables sobre la materia. En todo caso el valor restante de aplicar la formula de ajuste se aproximara al múltiplo de cien mas cercano.

ARTICULO SEXTO. CAUSACION: La estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" se causa en los siguientes momentos según sea el hecho generador de que este se trata.

CONTRATOS: En la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicio. En los casos de contratos sin formalidades plenas. En caso de contrato con cuantía indeterminada el impuesto se causara sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

FACTURAS Y CUENTAS DE COBRO: Al momento de presentación de la factura y/o las cuentas de cobros, siempre que no corresponda a contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dichas estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: En los demás actos se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

ARTICULO SEPTIMO: SUJETOS PASIVOS, PERIODO GRAVABLE Y PAGO: Se entiende como sujetos pasivos los responsable jurídicos ante el departamento por el pago de la estampilla y por tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimos de sujetos pasivo los términos contribuyentes, responsables y agentes retenedores. Las siguientes personas, independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal son responsable del pago de las estampillas ante el Departamento del Magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

CONTRATOS: En los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones, celebrados por el departamento y/o por demás entidades del Orden Departamental, el responsable es el contratista, que debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el Departamento indique, dentro de los Diez (10) días siguientes a su causación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos: Convenios Inter. administrativos, contratos empréstitos y operaciones de créditos en general, contratos de

seguros, contratos suscritos con organizaciones sin animo de lucro, contratos que corresponda al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y facturación de servicios públicos.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: En la presentación de las facturas y/o cuentas de cobros antes las entidades señalada en el artículo cuatro de este acuerdo, la obligación de cancelar la estampilla **REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, estará a cargo de estas entidades quienes deberán el valor del impuesto de las facturas y/o cuentas de cobro y proceder tal como lo señala el presente artículo. En el caso que se presenten en las entidades señaladas en el artículo cuarto, la obligación queda por parte del contratista quien deberá pagar el importe respectivo en las dependencias que el municipio indique dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación.

ACTOS O HECHOS GENERADORES: Será responsable quien efectuó el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe ante de realizarlo, en las dependencias que el municipio indique.

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICAS Y SISTEMAS DE LA ESTAMPILLA: Los importes respectivos se cancelaran mediante de la compra de la estampilla expedida por el departamento, consignaciones en entidades financiera o cualquier otro medio de reconocidas idoneidad según lo fije el municipio.

ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD: la obligación de anular y adherir la estampilla física a que se refiere este acuerdo quedara a cargo de los funcionarios que intervengan en los actos o hechos sujeto al gravamen.

ARTICULO DECIMO: Los aspectos regulados por la ordenanza N° 019 del 18 de septiembre del 2001, conforme a lo previsto por la Ley 654 del 2000 son de obligatorio cumplimiento en el municipio de San Zenón.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Facultase al alcalde para reglamentar por medio actos administrativo todo los aspectos relacionados con lo ordenado mediante el presente acuerdo y que no hayan sido regulado por este.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dado en el salón del concejo Municipal de San Zenón, a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2007.


JAVIER CASTILLA TORO
Presidente


WILBER BOLAÑO PADILLA
Secretario